

129 147



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000302/2017**
NIG: 3907545320170000922
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000124/2018

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 25/06/2018 10:28
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación 3907545002-69ac60dca12b5e9a8808adf5360509dda4bAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Demandante			PALMIRA GARCIA FERNANDEZ
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZALEZ-PINTO COTERILLO	JOSÉ LUIS MARCOS FLORES

SENTENCIA nº 000124/2018

En Santander, a 25 de junio de 2018.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento Abreviado nº 302/2017, seguidos a instancia de representado y asistido por la Letrada Palmira García Fernández compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Letrada Palmira García Fernández, en el nombre y representación indicada, se ha presentado recurso contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 14 de agosto de 2017 contra la liquidación del IIVTNU girada por el Ayuntamiento de Santander.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha acordado la acumulación al presente procedimiento los seguidos en este mismo Juzgado con los números 303/2017, 304/2017 y 305/2017, los seguidos en el JCA nº 1 de Santander con los números 310/2017, 311/2017 y 312/2017 y los seguidos en el JCA nº 3 de Santander con los números 309/2017, 310/2017 y 311/2017 al derivar todos del mismo acto administrativo inicial y desglosarse en liquidaciones sucesivas respecto del mismo inmueble en función de las cuotas de cada recurrente.

Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos y se han formulado conclusiones orales.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en 25.218,20 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 14 de agosto de 2017 contra la liquidación del IIVTNU girada por el Ayuntamiento de Santander tras la

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 25/06/2018 10:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación 3907545002-69ac60dca12b5e9a8808adf5360509dda44bAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 25/06/2018 10:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-69ac60dca12b5e9a8808adf5360509ddaA4bAA==

venta de un inmueble realizada el 30 de junio de 2017.

En este sentido, **los recurrentes** consideran que la liquidación del IIVT se ha realizado incurriendo en defectos de nulidad de pleno Derecho por falta de requisitos esenciales para su validez y por infracción de las normas legales aplicables. Asimismo, ha alegado la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los art 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLBHL.

Por ello, solicita la estimación del recurso, se declare la nulidad de las liquidaciones recurridas con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, **la Administración** demandada solicita la desestimación del recurso al entender que no resulta de aplicación la STC alegada.

En cuando a los fundamentos jurídicos, ha reseñado los mismos que el recurrente pero interpretados de manera favorable a sus pretensiones, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

SEGUNDO.- Normativa aplicable y valoración.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes. En particular, la doctrina del Tribunal Constitucional que resuelve las cuestiones de inconstitucionalidad en relación a los artículos de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscaritabria.es/scddg_web/index.html Fecha y hora: 25/06/2018 10:28

Código Seguro de Verificación 3907545002-69ac60dca12b5e9a8808ad5360509dda44bAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

la Ley de Haciendas Locales y empleada para la liquidación en cuestión por los Ayuntamientos.

En síntesis, la nueva doctrina estima la inconstitucionalidad de los preceptos que servían de base a las liquidaciones tributarias del IIVTNU en la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor y expulsa del ordenamiento jurídico los art 107.2 y 110.4.

Al respecto, tal y como se ha indicado en Sentencias previas, mientras no se dicte una nueva Ley la Administración no se puede liquidar el tributo en cuestión porque carece de cobertura legal para ello ni los jueces podemos suplir tal carencia.

Finalmente, reseñar que cualquier tributo sólo debe gravar un presupuesto de hecho que revele capacidad económica del obligado a su pago ya que el art 31.1 de la CE prohíbe un resultado confiscatorio de los mismos aún bajo el pretexto del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Por todo ello procede estimar el recurso en los términos interesados.

TERCERO. - Costas.

En materia de costas, procede imponer las mismas a la Administración de conformidad con el art 139 de la LJCA.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO presentado contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 14 de agosto de 2017 contra la liquidación del IIVTNU girada por el Ayuntamiento de Santander por ser contrario a Derecho y, en su virtud, se anula la misma, se condena a la Administración a la devolución de los importes percibidos en tal concepto más los intereses legales de demora desde la fecha del pago hasta la devolución con imposición de las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que NO es FIRME y cabe, en su caso, recurso de casación.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 25/06/2018 10:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-69ac60dca12b5e9a808adff5360509ddaA4bAA==

